



CUT: 81185-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0941-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 31 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 81185-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, solicitado por el señor Carlos Wilver Umasi, identificado con DNI: 24888397, con domicilio en la comunidad campesina de Alto Huarca, distrito Espinar, provincia Espinar, región Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 81185-2024, su fecha de recepción, 03 de mayo del 2024, el señor Carlos Wilver Umasi, identificado con DNI: 24888397, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, de la fuente hídrica denominada; **“Manantial Runtu Utaña”**; en el marco del proyecto denominado **“Mejoramiento del sistema de riego por gravedad en el predio rustico saywa ccata”**,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DE317583

Firmado digitalmente por
POZO SANCHEZ
Yury Alex FAU
20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/07/2024
15:01:33

Firmado digitalmente por
TAIPE FLORES
Mabel Maryluz
FAU 20520711865
hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/07/2024
11:23:13

comunidad campesina de Alto Huarca, distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco”;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 0055-2024-ANA-AAA.PA/MMTF, su fecha 29 de julio del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye de la verificación técnica de campo realizada el 05 de julio del 2024 lo siguiente:

- a) Se realizó, la verificación técnica de campo, donde se desarrolló las siguientes acciones: Constatación de ubicación y coordenadas del punto proyectado para la captación de aguas superficiales y la verificación de afectación a derechos de terceros.
- b) Que, realizada la evaluación a la información del estudio, se observó que la información del caudal ofertado en la fuente hídrica de interés coincide con lo verificado en campo (VTC), es por ello que la información que se tomó en consideración es la información presentada por el administrado.
- c) Que, de acuerdo a la información obtenida en la verificación técnica de campo, se determinó que el manantial sigue un comportamiento de tipo acampanada, teniendo los registros mayores en los meses de lluvia y los menores registros en los meses de estiajes.

Por lo que se concluye, según el análisis realizado, la fuente hídrica de interés de agua superficial, satisface la demanda requerida para el desarrollo de la actividad proyectada (Uso Agrario); en ese sentido el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, considero que técnicamente es viable otorgarle la acreditación de disponibilidad hídrica existente en la referida fuente hídrica, a favor del señor WILVER UMASI CARLOS, identificado con DNI: 24888397, en su condición de Titular, con fines agrarios para el proyecto: “**Manantial Runtu Utaña**; en el marco del proyecto denominado “**Mejoramiento del sistema de riego por gravedad en el predio rustico saywa ccata, comunidad campesina de Alto Huarca, distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco**”, ubicado en el distrito de Espinar, Provincia de Espinar, departamento de Cusco, por un volumen total anual de 50,481.00 m3/año;

Que, en mérito al Informe Legal N° 0285-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 31 de julio del 2024, el Área Legal de esta Dirección, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, es viable otorgarle la acreditación de disponibilidad hídrica con fines Agrarios para el proyecto “**Mejoramiento del sistema de riego por gravedad en el predio rustico saywa ccata, comunidad campesina de Alto Huarca, distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco**”, ubicado en el distrito de Espinar, Provincia de Espinar, departamento de Cusco, por un volumen total anual de **50,481.00 m3/año**;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, proveniente de la fuente hídrica denominada **Manantial Runtu Utaña; para el proyecto denominado “**Mejoramiento del sistema de riego por gravedad en el predio rustico****

saywa ccata, comunidad campesina de Alto Huarca, distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco"; solicitado por el señor Carlos Wilver Umási, conforme al siguiente detalle:

a) Ubicación del punto de interés:

Fuente de agua		Ubicación del punto de captación							
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS84 zona 19 sur		
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Runtu Utaña	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac		49999	240105	8346808

b) Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic	Total (m ³)
Manantial Runtu Utaña	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.88	2.12	2.02	2.22	2.52	3.16	2.86	2.67	0.67	50,481.00
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	2272.92	5673.76	5247.72	5935.38	6759.65	8192.00	7666.96	6928.92	1803.69	50,481.00
Total	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.88	2.12	2.02	2.22	2.52	3.16	2.86	2.67	0.67	50,481.00
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	2272.92	5673.76	5247.72	5935.38	6759.65	8192.00	7666.96	6928.92	1803.69	50,481.00

ARTÍCULO 2°. - Otorgar que la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 3°. - Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 4°. - Notificar, la presente resolución al señor **Carlos Wilver Umási**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille.

ARTÍCULO 5°. - Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Firmado digitalmente por
POZO SANCHEZ
Yury Alex FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 31/07/2024
15:01:33

Firmado digitalmente por
TAIPE FLORES
Mabel Maryluz
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 31/07/2024
11:23:13